

# 211

23-10-67

Y que tras la Ley que transcribe a Titulo de Enajenación, en  
favor del Just. Agrario Dom., todas las porciones  
o partes de ellas actualmente propiedad del  
Estado Dominicano. —

GOBIERNO DOMINICANO

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la Dirección General de Colonización de la Secretaría de Estado de Agricultura, pasó a ser una dependencia del Instituto Agrario Dominicano, en virtud de la Ley No.9, del 8 de septiembre de 1965;

CONSIDERANDO que el Estado Dominicano es propietario de una gran cantidad de terrenos saneados catastralmente y presunto propietario de otros que se encuentran actualmente en proceso de saneamiento, ubicados todos dentro del ámbito de las antiguas Colonias Agrarias del Estado;

CONSIDERANDO que los referidos terrenos, así como algunas viviendas, edificaciones y obras de infraestructura construidas para el uso exclusivo de los colonos, son ocupadas o usadas ilegalmente por personas pudientes o inescrupulosas en detrimento de las justas aspiraciones de los campesinos humildes y desposeídos;

CONSIDERANDO que muchos de los colonos no han recibido a la fecha el título definitivo de propiedad sobre la parcela que ocupan, a tenor de lo dispuesto por el Art.3 de la Ley No.3589, de fecha 27 de junio de 1953, encontrándose por tal circunstancia bajo la tutela provisional del Instituto Agrario Dominicano por concederle dicho Instituto todo género de asistencia técnica y social.

CONSIDERANDO que el Instituto Agrario Dominicano está empeñado en la noble e impostergable empresa de efectuar un plan acelerado de asentamientos de campesinos y podría realizar parte de ese vasto plan utilizando los terrenos propiedad del Estado dentro del perímetro de las antiguas colonias del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art.1.- Se traspasan en propiedad, a título de donación, en favor del Instituto Agrario Dominicano, todas las parcelas o partes de parcelas actualmente propiedad del Estado Dominicano, que integran las antiguas Colonias Agrarias y particularmente las que están ubicadas dentro del perímetro de las siguientes Colonias: "La Colorá", Higüey, Provincia Altagracia; "Pedro Sánchez", Provincia de El Seibo; "Magua", Sabana de la Mar; Provincia de El Seibo; "El Cedro", Miches, Provincia de El Seibo; "San Rafael", El Valle, Provincia de El Seibo; "Javilla Corda", Ramón Santana, Provincia de San Pedro de Macorís; "Constanza", Constanza, Provincia de La Vega; "Estero Hondo", Luperón, Provincia de Puerto Plata; "La Vigía", Dajabón, Provincia de Dajabón; "Fernando Taveras", Loma de Cabrera, Provincia de Dajabón; "Capotillo", Loma de Cabrera, Provincia de Dajabón; "Hipólito Billini", Loma de Cabrera, Provincia de Dajabón; "Mariano Cestero", Restauración, Provincia de Dajabón; "El Naranjito", Santiago Rodríguez, Provincia de Santiago

Rodríguez; "El Guineal", San Francisco de Macorís, Provincia Duarte; " Sánchez Ramírez", Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez; "Trinitaria", Restauración, Provincia de Dajabón; "Majagual", Sánchez, Provincia Sánchez Ramírez; "Las Galeras", Provincia de Samaná; "Agua Negras", Provincia de Pedernales; "Mencia", Provincia de Pedernales; "La Altagracia", Provincia de Pedernales; "Juancho", Oviedo, Provincia de Barahona; "Duvergé", Duvergé, Provincia Independencia; "Angel Félix", La Descubierta, Provincia de Bahoruco; "Plaza Cacique", Neiba, Provincia de Bahoruco; "Guanito", Guanito, Provincia de San Juan de la Maguana; "El Pinar" El Cercado, Provincia de San Juan de la Maguana; "Matayaya", Las Matas de Farfán, Provincia de San Juan de la Maguana; "Vallejuelo", Vallejuelo, Provincia de San Juan de la Maguana; "Ramón Mella", Hondo Valle, Provincia de Estrelleta; "Sabana Cruz", Báñica, Provincia de Estrelleta; "Sabana Larga", Báñica, Provincia de Estrelleta; "Guayajayuco", Pedro Santana, Provincia de Estrelleta; "Río Limpio", Pedro Santana, Provincia de Estrelleta; "Arroyo Cañas", San José de Ocoa, Provincia de Peravia; "Baoba del Piñal", Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez; "La Carbonera", Montecristi, Provincia de Montecristi; "Jarabacoa", Jarabacoa, Provincia de La Vega, así como las casas que existan en las mismas, construídas para oficinas, almacenes, viviendas y otras construcciones que no hayan sido transferidas en propiedad a los agricultores asentados como colonos de las mismas.

PARRAFO.- La enumeración anterior no es limitativa, por lo que debe entenderse que el artículo lro. de la presente ley se refiere a todas las antiguas colonias agrarias del Estado que se encuentran diseminadas en el territorio nacional.

Art.2.- El Administrador General de Bienes Nacionales o la oficina que tenga bajo su guarda los Certificados de Títulos que amparen el derecho de propiedad del Estado Dominicano sobre los referidos inmuebles, deberán hacer entrega de los mismos inmediatamente al Director General del Instituto Agrario Dominicano, para que sin ningún otro trámite legal, los Registradores de Títulos correspondientes procedan a ejecutar las transferencias de lugar en el término de quince (15) días.

Art.3.- El Instituto Agrario Dominicano se subroga los derechos que pueda tener el Estado Dominicano sobre los terrenos ubicados dentro del perímetro de las antiguas Colonias Agrarias que se encuentran pendientes o en proceso de saneamiento catastral, a fin de que una vez demostrado el derecho de propiedad del Estado Dominicano sobre los referidos terrenos, pueda ser expedido el título de propiedad de los mismos a nombre del Instituto Agrario Dominicano.

DAD A etc. . . .

Núm. 00635

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
12 de octubre de 1967

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 34781, de fecha 30 de septiembre pasado y del anexo proyecto de ley tendente a traspasar en propiedad, a título de donación, en favor del Instituto Agrario Dominicano, todas las parcelas o parte de parcelas actualmente propiedad del Estado Dominicano, que integran las antiguas Colonias Agrarias, así como las casas que existan sobre dichos terrenos, construídas para oficinas, almacenes o viviendas y otras construcciones que no hayan sido transferidas en propiedad a los agricultores asentados como Colonos de las mismas.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Miguel Angel Luna Morales,  
Presidente del Senado.

Núm. 00636

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
12 de octubre de 1967

Señor  
Dr. Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley tendente a - traspasar en propiedad, a título de donación, en favor del Instituto Agrario Dominicano, de todas las parcelas o parte de parcelas actualmente propiedad del Estado Dominicano, que integran las antiguas Colonias Agrarias, así como las casas que existan sobre dichos terrenos, construídas para oficinas, almacenes o viviendas y otras construcciones que no hayan sido transferidas en propiedad a los agricultores asentados como Colonos en las mismas.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Miguel Angel Luna Morales,  
Presidente del Senado.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la Dirección General de Colonización de la Secretaría de Estado de Agricultura, pasó a ser una dependencia del Instituto Agrario Dominicano, en virtud de la Ley No.9, del 8 de septiembre de 1965;

CONSIDERANDO que el Estado Dominicano es propietario de una gran cantidad de terrenos saneados catastralmente y presunto propietario de otros que se encuentran actualmente en proceso de saneamiento, ubicados todos dentro del ámbito de las antiguas Colonias Agrarias del Estado;

CONSIDERANDO que los referidos terrenos, así como algunas viviendas, edificaciones y obras de infraestructura construidas para el uso exclusivo de los colonos, son ocupadas o usadas ilegalmente por personas pudentes o inescrupulosas en detrimento de las justas aspiraciones de los campesinos humildes y desposeídos;

CONSIDERANDO que muchos de los colonos no han recibido a la fecha el título definitivo de propiedad sobre la parcela que ocupan, a tenor de lo dispuesto por el Art.3 de la Ley No.3589, de fecha 27 de junio de 1953, encontrándose por tal circunstancia bajo la tutela provisional del Instituto Agrario Dominicano por concederle dicho Instituto todo género de asistencia técnica y social.

CONSIDERANDO que el Instituto Agrario Dominicano está empeñado en la noble e impostergable empresa de efectuar un plan acelerado de asentamientos de campesinos y podría realizar parte de ese vasto plan utilizando los terrenos propiedad del Estado dentro del perímetro de las antiguas colonias del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art.1.- Se traspasan en propiedad, a título de donación, en favor del Instituto Agrario Dominicano, todas las parcelas o partes de parcelas actualmente propiedad del Estado Dominicano, que integran las antiguas Colonias Agrarias y particularmente las que están ubicadas dentro del perímetro de las siguientes Colonias: " La Colorá," Miguey, Provincia Altagracia; " Pedro Sánchez", Provincia de El Seibo; " Magua", Sabana de la Mar; Provincia de El Seibo; " El Cedro", Miches, Provincia de El Seibo; " San Rafael", El Valle, Provincia de El Seibo; " Javilla Gorda", Ramón Santana, Provincia de San Pedro de Macorís; " Constanza", Constanza, Provincia de La Vega; " Estero Hondo", Luperón, Provincia de Puerto Plata; " La Vigía", Dajabón, Provincia de Dajabón; "Fernando Taveras", Loma de Cabrera, Provincia de Dajabón; "Capotillo", Loma de Cabrera, Provincia de Dajabón; "Hipólito Billini", Loma de Cabrera, Provincia de Dajabón; "Mariano Cestero", Restauración, Provincia de Dajabón; " El Marañón", Santiago Rodríguez, Provincia de Santiago

Rodríguez; "El Guineal", San Francisco de Macorís, Provincia Duarte; "Sánchez Ramírez", Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez; "Trinitaria", Restauración, Provincia de Dajabón; "Majagual", Sánchez, Provincia Sánchez Ramírez; "Las Galeras", Provincia de Samaná; "Aguas Negras", Provincia de Pedernales; "Mencia", Provincia de Pedernales; "La Altagracia", Provincia de Pedernales; "Juancho", Oviedo, Provincia de Barahona; "Duvergé", Duvergé, Provincia Independencia; "Angel Félix", La Descubierta, Provincia de Bahoruco; "Plaza Cacique", Neiba, Provincia de Bahoruco; "Guanito", Guanito, Provincia de San Juan de la Maguana; "El Pinar" El Cercado, Provincia de San Juan de la Maguana; "Matayaya", Las Matas de Farfán, Provincia de San Juan de la Maguana; "Vallejuelo", Vallejuelo, Provincia de San Juan de la Maguana; "Ramón Mella", Mondo Valle, Provincia de Estrelleta; "Sabana Cruz", Bánica, Provincia de Estrelleta; "Sabana Larga", Bánica, Provincia de Estrelleta; "Guayajayuco", Pedro Santana, Provincia de Estrelleta; "Río Limpio", Pedro Santana, Provincia de Estrelleta; "Arroyo Cañas", San José de Ocoa, Provincia de Peravia; "Baoba del Písal", Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez; "La Carbonera", Montecristi, Provincia de Montecristi; "Jarabacoa", Jarabacoa, Provincia de La Vega, así como las casas que existan en las mismas, construidas para oficinas, almacenes, viviendas y otras construcciones que no hayan sido transferidas en propiedad a los agricultores asentados como colonos de las mismas.

PARRAFO.- La enumeración anterior no es limitativa, por lo que debe entenderse que el artículo lro. de la presente ley se refiere a todas las antiguas colonias agrarias del Estado que se encuentran diseminadas en el territorio nacional.

Art.2.- El Administrador General de Bienes Nacionales o la oficina que tenga bajo su guarda los Certificados de Títulos que amparen el derecho de propiedad del Estado Dominicano sobre los referidos inmuebles, deberán hacer entrega de los mismos inmediatamente al Director General del Instituto Agrario Dominicano, para que sin ningún otro trámite legal, los Registradores de Títulos correspondientes procedan a ejecutar las transferencias de lugar en el término de quince (15) días.

Art.3.- El Instituto Agrario Dominicano se subroga los derechos que pueda tener el Estado Dominicano sobre los terrenos ubicados dentro del perímetro de las antiguas Colonias Agrarias que se encuentran pendientes o en proceso de saneamiento catastral, a fin de que una vez demostrado el derecho de propiedad del Estado Dominicano sobre los referidos terrenos, pueda ser expedido el título de propiedad de los mismos a nombre del Instituto Agrario Dominicano.

DAD A etc. . . .



*Joaquín Balaguer*  
*Presidente de la República Dominicana*

NUMERO: 34781

" AÑO DEL DESARROLLO "

30 SET. 1907

Al  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, un proyecto de ley por medio del cual se dispone el traspaso en propiedad, a título de donación, en favor del Instituto Agrario Dominicano, de todas las parcelas o partes de parcelas actualmente propiedad del Estado Dominicano, que integran las antiguas Colonias Agrarias, así como las casas que existan sobre dichos terrenos, construídas para oficinas, almacenes o viviendas y - otras construcciones que no hayan sido transferidas en propiedad a los agricultores asentados como Colonos en las mismas.

Para acelerar el traspaso de los aludidos terrenos en favor del Instituto Agrario Dominicano, en el artículo 2 de dicho proyecto de ley se dispone que el Administrador General de Bienes Nacionales o la oficina que tenga bajo su guarda los Certificados de Títulos que amparen el derecho de propiedad del Estado Dominicano sobre los referidos inmuebles, deberán hacer entrega de los mismos inmediatamente al Director General del Instituto Agrario Dominicano, para que sin ningún otro trámite legal,



*Joaquín Balaguer*  
*Presidente de la República Dominicana*

---

- 2 -

los Registradores de Títulos correspondientes procedan a ejecutar las transferencias de lugar en el término de quince (15) días.

Para el caso de que parte de esos terrenos se encuentren pendientes o en proceso de saneamiento catastral, en el proyecto de ley se dispone, en su artículo 3, que el Instituto Agrario Dominicano se subroga en los derechos que pueda tener el Estado sobre los mismos, a fin de que una vez demostrado su derecho de propiedad sobre éstos, pueda ser expedido el correspondiente título de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano.

Como podrán apreciar los señores legisladores, el anexo proyecto de ley redundará en beneficios para el campesino de nuestro país, en razón de que los terrenos que el Estado traspasa en virtud del mismo al Instituto Agrario Dominicano, serán destinados por dicho instituto para asentamientos y para regularizar la entrega de títulos de propiedad en favor de antiguos colonos, por lo que espero su aprobación por el Congreso Nacional a la brevedad posible.

D I O S, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la Dirección General de Colonización de la Secretaría de Estado de Agricultura, pasó a ser una dependencia del Instituto Agrario Dominicano, en virtud de la Ley No.9, del 8 de septiembre de 1965;

CONSIDERANDO que el Estado Dominicano es propietario de una gran cantidad de terrenos saneados catastralmente y presunto propietario de otros que se encuentran actualmente en proceso de saneamiento, ubicados todos dentro del ámbito de las antiguas Colonias Agrarias del Estado;

CONSIDERANDO que los referidos terrenos, así como algunas viviendas, edificaciones y obras de infraestructura construidas para el uso exclusivo de los colonos, son ocupadas o usadas ilegalmente por personas pudientes o inescrupulosas en detrimento de las justas aspiraciones de los campesinos humildes y desposeídos;

CONSIDERANDO que muchos de los colonos no han recibido a la fecha el título definitivo de propiedad sobre la parcela que ocupan, a tenor de lo dispuesto por el Art. 3 de la Ley No.3589, de fecha 27 de junio de 1953, encontrándose por tal circunstancia bajo la tutela provisional del Instituto Agrario Dominicano por concederle dicho Instituto todo género de asistencia técnica y social.

CONSIDERANDO que el Instituto Agrario Dominicano está empeñado en la noble e impostergable empresa de efectuar un plan acelerado de asentamientos de campesinos y podría realizar parte de ese vasto plan utilizando los terrenos propiedad del Estado dentro del perímetro de las antiguas colonias del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se traspasan en propiedad, a título de donación, en favor del Instituto Agrario Dominicano, todas las parcelas o partes de parcelas actualmente propiedad del Estado Dominicano, que integran las antiguas Colonias Agrarias y particularmente las que están ubicadas dentro del perímetro de las siguientes Colonias: "La Colorá", Higüey, Provincia Altagracia; "Pedro Sánchez", Provincia de El Seibo; "Magua", Sabana de la Mar; Provincia de El Seibo; "El Cedro", Miches, Provincia de El Seibo; "San Rafael", El Valle, Provincia de El Seibo; "Javilla Gorda", Ramón Santana, Provincia de San Pedro de Macorís; "Constanza", Constanza, Provincia de La Vega; "Estero Hondo", Luperón, Provincia de Puerto Plata; "La Vigía", Dajabón, Provincia de Dajabón; "Fernando Taveras", Loma de Cabrera, Provincia de Dajabón; "Capotillo", Loma de Cabrera, Provincia de Dajabón; "Hipólito Billini", Loma de Cabrera, Provincia de Dajabón; "Mariano Cestero", Restauración, Provincia de Dajabón; "El Naranjito", Santiago Rodríguez, Provincia de Santiago Rodríguez; "El Guineal", San Francisco de Macorís, Provincia Duarte; "Sánchez Ramírez", Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez; "Trinitaria", Restauración, Provincia de Dajabón; "Majagual", Sánchez, Provincia Sánchez Ramírez; "Las Galeras", Provincia de Samaná; "Aguas Negras", Provincia de Pedernales; "Mencia", Provincia de Pedernales; "La Altagracia", Provincia de Pedernales; "Juancho", Oviedo, Provincia de Barahona; "Duvergé", Duvergé, Provincia Independencia; "Angel Félix", La Descubierta, Provincia de ~~Bahoruca~~; "Plaza Cacique", Neiba, Provincia

*Indep.*

#2.

de Bahoruco; "Guanito", Guanito, Provincia de San Juan de la Maguana; "El Pinar", El Mercado, Provincia de San Juan de la Maguana; "Matayaya", Las Matas de Farfán, Provincia de San Juan de la Maguana; "Vallejuelo", Vallejuelo, Provincia de San Juan de la Maguana; "Ramón Mella", Hondo Valle, Provincia de Estrelleta; "Sabana Cruz", Báñica, Provincia de Estrelleta; "Sabana Larga", Báñica, Provincia de Estrelleta; "Guayajayuco", Pedro Santana, Provincia de Estrelleta; "Río Limpio", Pedro Santana, Provincia de Estrelleta; "Arroyo Cañas", San José de Ocoa, Provincia de Peravia; "Baoba del Piñal", Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez; "La Carbonera", Montecristi, Provincia de Montecristi; "Jarabacoa", Jarabacoa, Provincia de La Vega, así como las casas que existan en las mismas, construidas para oficinas, almacenes, viviendas y otras construcciones que no hayan sido transferidas en propiedad a los agricultores asentados como colonos de las mismas.

PARRAFO.- La enumeración anterior no es limitativa, por lo que debe entenderse que el artículo lro. de la presente ley se refiere a todas las antiguas colonias agrarias del Estado que se encuentran diseminadas en el territorio nacional.

Art. 2.- El Administrador General de Bienes Nacionales o la oficina que tenga bajo su guarda los Certificados de Títulos que amparen el derecho de propiedad del Estado Dominicano sobre los referidos inmuebles, deberán hacer entrega de los mismos inmediatamente al Director General del Instituto Agrario Dominicano, para que sin ningún otro trámite legal, los Registradores de Títulos correspondientes procedan a ejecutar las transferencias de lugar en el término de quince (15) días. ✓

Art. 3. El Instituto Agrario Dominicano se subroga los derechos que pueda tener el Estado Dominicano sobre los terrenos ubicados dentro del perímetro de las antiguas Colonias Agrarias que se encuentran pendientes o en proceso de saneamiento catastral, a fin de que una vez demostrado el derecho de propiedad del Estado Dominicano sobre los referidos terrenos, pueda ser expedido el título de propiedad de los mismos a nombre del Instituto Agrario Dominicano.

DADA, etc., etc.

bjs.

2642-A, D.C. # 21-

79 Has, 28 as - 27cs -

16-70-54- Juan acuate  
Brito & Pocheros-

12-57-73- [unclear]

Dr. Touilla

Dr. Antonio  
Martín  
Rojas

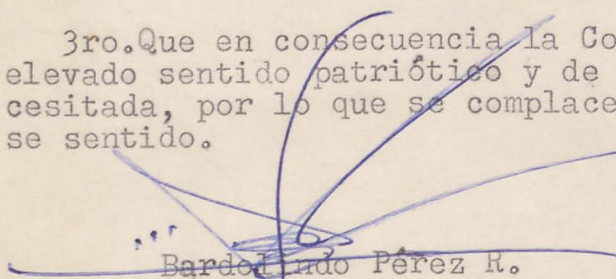
*Refundado día 10 Oct 67*

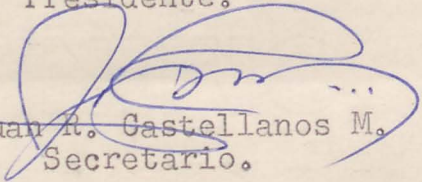
La Comisión Permanente de Agricultura, integrada por los Senadores Bardolindo Pérez R., Presidente, Lic. Secundino Gil Morales, Vicepresidente; Juan R. Castellanos M., Secretario; y Julio S. Zorrilla D., Vocal, luego de haber estudiado detenidamente el proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo, relativo al traspaso a título de donación en favor del Instituto Agrario Dominicano de todas las parcelas propiedad del Estado Dominicano ubicadas en las antiguas colonias agrarias, y cuya enumeración se ofrece en el artículo primero de dicho proyecto, es de opinión:


1ro. Que según expresa dicho proyecto en su último considerando el "Instituto Agrario Dominicano está empeñado en la noble e imostergable empresa de efectuar un plan acelerado de asentamientos de campesinos y podría realizar parte de ese vasto plan utilizando los terrenos propiedad del Estado dentro del perímetro de las antiguas colonias del Estado", y este proyecto de ley vendría a resolver en parte las necesidades de nuestros campesinos quienes precisan con urgencia la adquisición de tierras para cultivarlas;

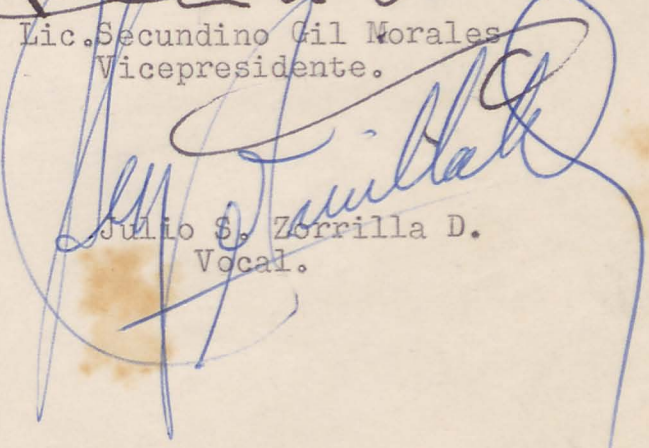
2do. Que esta medida está dirigida a poner en manos de un organismo, que en este caso lo es el Instituto Agrario Dominicano, los recursos indispensables conque iniciar la reforma agraria del país;

3ro. Que en consecuencia la Comisión considera el proyecto de un elevado sentido patriótico y de beneficio para nuestra clase mas necesitada, por lo que se complace en recomendar su aprobación por ese sentido.

  
Bardolindo Pérez R.  
Presidente.

  
Juan R. Castellanos M.  
Secretario.

  
Lic. Secundino Gil Morales  
Vicepresidente.

  
Julio S. Zorrilla D.  
Vocal.

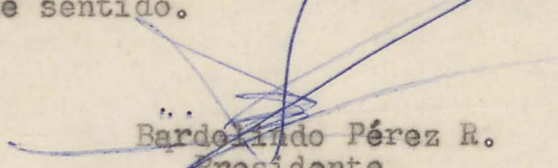
Santo Domingo de Guzmán,  
8 de octubre, 1967.

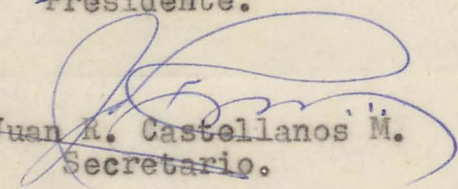
La Comisión Permanente de Agricultura, integrada por los Senadores Bardolindo Pérez R., Presidente, Lic. Secundino Gil Morales, Vicepresidente; Juan R. Castellanos M., Secretario; y Julio S. Zorrilla D., Vocal, luego de haber estudiado detenidamente el proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo, relativo al traspaso a título de donación en favor del Instituto Agrario Dominicano de todas las parcelas propiedad del Estado Dominicano ubicadas en las antiguas colonias agrarias, y cuya enumeración se ofrece en el artículo primero de dicho proyecto, es de opinión:

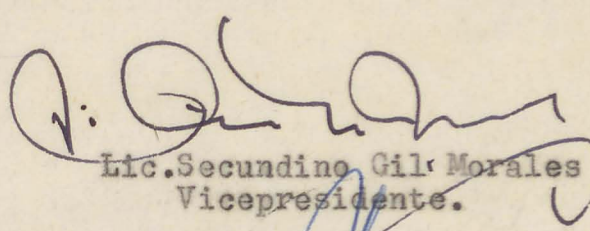
1ro. Que según expresa dicho proyecto en su último considerando el "Instituto Agrario Dominicano está empeñado en la noble e impostergerable empresa de efectuar un plan acelerado de asentamientos de campesinos y podría realizar parte de ese vasto plan utilizando los terrenos propiedad del Estado dentro del perímetro de las antiguas colonias del Estado", y este proyecto de ley vendría a resolver en parte las necesidades de nuestros campesinos quienes precisan con urgencia la adquisición de tierras para cultivarlas;

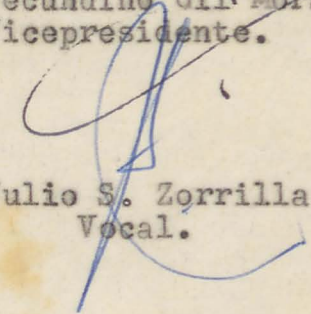
2do. Que esta medida está dirigida a poner en manos de un organismo, que en este caso lo es el Instituto Agrario Dominicano, de los recursos indispensables con que iniciar la reforma agraria del país;

3ro. Que en consecuencia la Comisión considera el proyecto de un elevado sentido patriótico y de beneficio para nuestra clase mas necesitada, por lo que se complace en recomendar su aprobación por ese sentido.

  
Bardolindo Pérez R.  
Presidente.

  
Juan R. Castellanos M.  
Secretario.

  
Lic. Secundino Gil Morales  
Vicepresidente.

  
Julio S. Zorrilla D.  
Vocal.

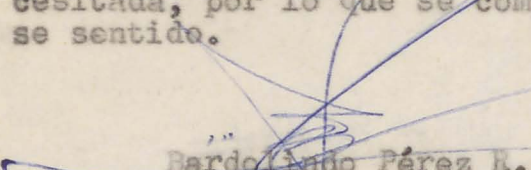
Santo Domingo de Guzmán,  
8 de octubre, 1967.

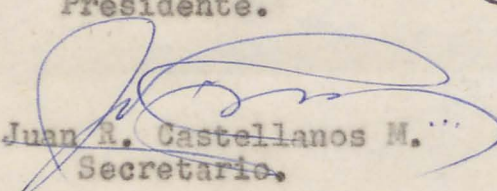
La Comisión Permanente de Agricultura, integrada por los Senadores Bardolindo Pérez R., Presidente, Lic. Secundino Gil Morales, Vicepresidente; Juan R. Castellanos M., Secretario; y Julio S. Zorrilla D., Vocal, luego de haber estudiado detenidamente el proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo, relativo al traspaso a título de donación en favor del Instituto Agrario Dominicano de todas las parcelas propiedad del Estado Dominicano ubicadas en las antiguas colonias agrarias, y cuya enumeración se ofrece en el artículo primero de dicho proyecto, es de opinión:

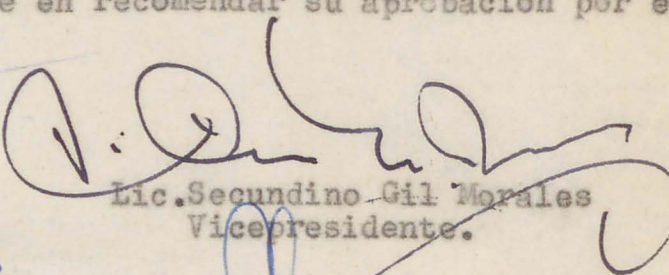
1ro. Que según expresa dicho proyecto en su último considerando el "Instituto Agrario Dominicano está empeñado en la noble e impostergable empresa de efectuar un plan acelerado de asentamientos de campesinos y podría realizar parte de ese vasto plan utilizando los terrenos propiedad del Estado dentro del perímetro de las antiguas colonias del Estado", y este proyecto de ley vendría a resolver en parte las necesidades de nuestros campesinos quienes precisan con urgencia la adquisición de tierras para cultivarlas;

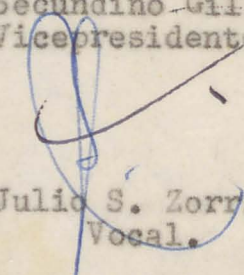
2do. Que esta medida está dirigida a poner en manos de un organismo, que en este caso lo es el Instituto Agrario Dominicano, de los recursos indispensables con que iniciar la reforma agraria del país;

3ro. Que en consecuencia la Comisión considera el proyecto de un elevado sentido patriótico y de beneficio para nuestra clase mas necesitada, por lo que se complace en recomendar su aprobación por ese sentido.

  
Bardolindo Pérez R.  
Presidente.

  
Juan R. Castellanos M.  
Secretario.

  
Lic. Secundino Gil Morales  
Vicepresidente.

  
Julio S. Zorrilla D.  
Vocal.

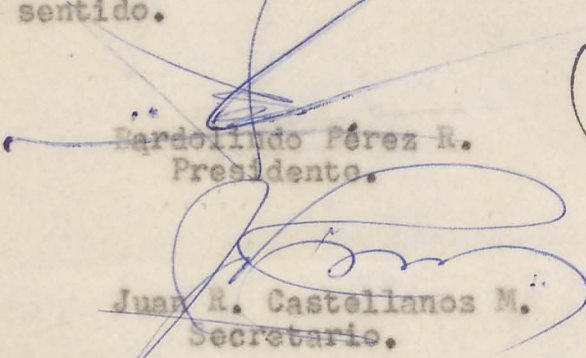
Santo Domingo de Guzmán,  
8 de octubre, 1967.

La Comisión Permanente de Agricultura, integrada por los Senadores Bardolindo Pérez R., Presidente, Lic. Secundino Gil Morales, Vicepresidente; Juan R. Castellanos M., Secretario; y Julio S. Zorrilla D., Vocal, luego de haber estudiado detenidamente el proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo, relativo al traspaso a título de donación en favor del Instituto Agrario Dominicano de todas las parcelas propiedad del Estado Dominicano ubicadas en las antiguas colonias agrarias, y cuya enumeración se ofrece en el artículo primero de dicho proyecto, es de opinión:

1ro. Que según expresa dicho proyecto en su último considerando el "Instituto Agrario Dominicano está empeñado en la noble e imponderable empresa de efectuar un plan acelerado de asentamientos de campesinos y podría realizar parte de ese vasto plan utilizando los terrenos propiedad del Estado dentro del perímetro de las antiguas colonias del Estado", y este proyecto de ley vendría a resolver en parte las necesidades de nuestros campesinos quienes precisan con urgencia la adquisición de tierras para cultivarlas;

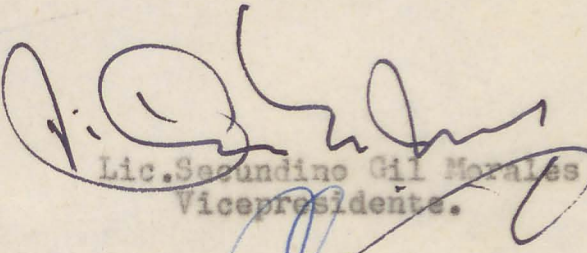
2do. Que esta medida está dirigida a poner en manos de un organismo, que en este caso lo es el Instituto Agrario Dominicano, los recursos indispensables con que iniciar la reforma agraria del país;

3ro. Que en consecuencia la Comisión considera el proyecto de un elevado sentido patriótico y de beneficio para nuestra clase mas necesitada, por lo que se complace en recomendar su aprobación por ese sentido.

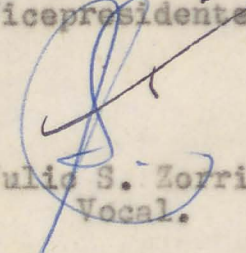


Bardolindo Pérez R.  
Presidente.

Juan R. Castellanos M.  
Secretario.



Lic. Secundino Gil Morales  
Vicepresidente.



Julio S. Zorrilla D.  
Vocal.

Santo Domingo de Guzmán,  
8 de octubre, 1967.

La Comisión Permanente de Agricultura, integrada por los Senadores Bardolindo Pérez R., Presidente, Lic. Secundino Gil Morales, Vicepresidente; Juan R. Castellanos M., Secretario; y Julio S. Zorrilla D., Vocal, luego de haber estudiado detenidamente el proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo, relativo al traspaso a título de donación en favor del Instituto Agrario Dominicano de todas las parcelas propiedad del Estado Dominicano ubicadas en las antiguas colonias agrarias, y cuya enumeración se ofrece en el artículo primero de dicho proyecto, es de opinión:

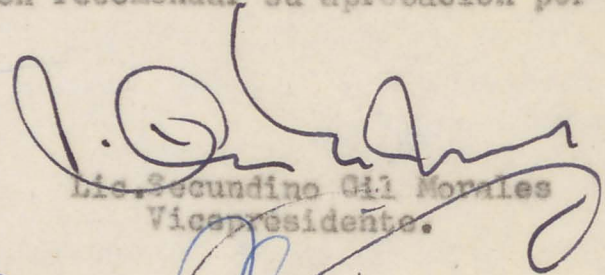
1ro. Que según expresa dicho proyecto en su último considerando el "Instituto Agrario Dominicano está empeñado en la noble e impostergable empresa de efectuar un plan acelerado de asentamientos de campesinos y podría realizar parte de ese vasto plan utilizando los terrenos propiedad del Estado dentro del perímetro de las antiguas colonias del Estado", y este proyecto de ley vendría a resolver en parte las necesidades de nuestros campesinos quienes precisan con urgencia la adquisición de tierras para cultivarlas;

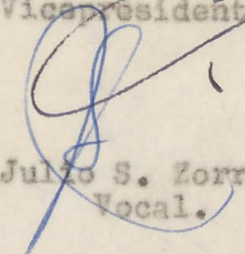
2do. Que esta medida está dirigida a poner en manos de un organismo, que en este caso lo es el Instituto Agrario Dominicano, los recursos indispensables con que iniciar la reforma agraria del país;

3ro. Que en consecuencia la Comisión considera el proyecto de un elevado sentido patriótico y de beneficio para nuestra clase mas necesitada, por lo que se complace en recomendar su aprobación por ese sentido.

  
Bardolindo Pérez R.  
Presidente.

Juan R. Castellanos M.  
Secretario.

  
Lic. Secundino Gil Morales  
Vicepresidente.

  
Julio S. Zorrilla D.  
Vocal.

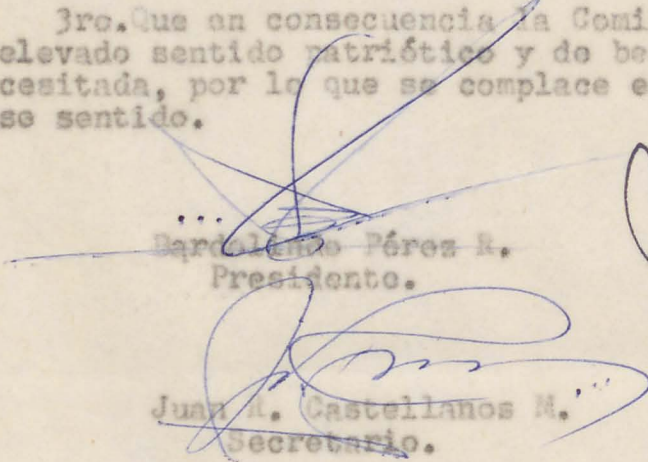
Santo Domingo de Guzmán,  
8 de octubre, 1967.

La Comisión Permanente de Agricultura, integrada por los Senadores Bardelindo Pérez R., Presidente, Lic. Secundino Gil Morales, Vicepresidente; Juan R. Castellanos M., Secretario; y Julio S. Zorrilla D., Vocal, luego de haber estudiado detenidamente el proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo, relativo al traspaso a título de donación en favor del Instituto Agrario Dominicano de todas las parcelas propiedad del Estado Dominicano ubicadas en las antiguas colonias agrarias, y cuya enumeración se ofrece en el artículo primero de dicho proyecto, es de opinión:

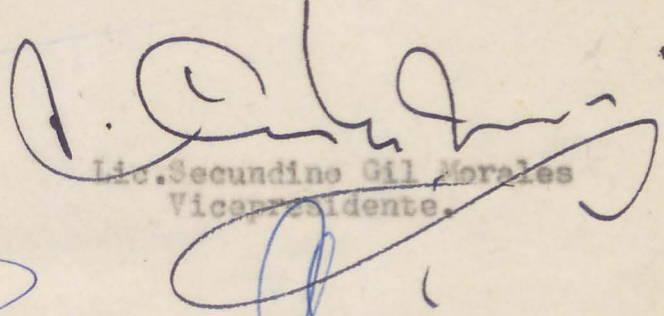
1ro. Que según expresa dicho proyecto en su último considerando el "Instituto Agrario Dominicano está empeñado en la noble e impestergable empresa de efectuar un plan acelerado de asentamientos de campesinos y podría realizar parte de ese vasto plan utilizando los terrenos propiedad del Estado dentro del perímetro de las antiguas colonias del Estado", y este proyecto de ley vendría a resolver en parte las necesidades de nuestros campesinos quienes precisan con urgencia la adquisición de tierras para cultivarlas;

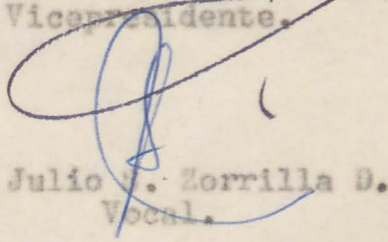
2do. Que esta medida está dirigida a poner en manos de un organismo, que en este caso lo es el Instituto Agrario Dominicano, los recursos indispensables con que iniciar la reforma agraria del país;

3ro. Que en consecuencia la Comisión considera el proyecto de un elevado sentido patriótico y de beneficio para nuestra clase mas necesitada, por lo que se complace en recomendar su aprobación por ese sentido.

  
Bardelindo Pérez R.  
Presidente.

Juan R. Castellanos M.  
Secretario.

  
Lic. Secundino Gil Morales  
Vicepresidente.

  
Julio S. Zorrilla D.  
Vocal.

Santo Domingo de Guzmán,  
8 de octubre, 1967.

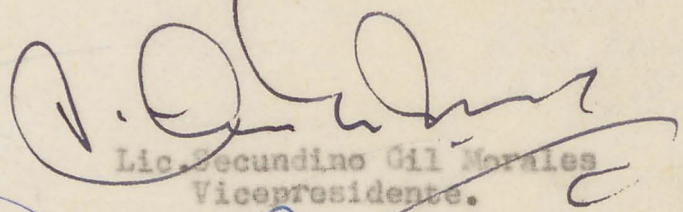
La Comisión Permanente de Agricultura, integrada por los Senadores Bardelindo Pérez R., Presidente, Lic. Secundino Gil Morales, Vicepresidente; Juan R. Castellanos M., Secretario; y Julio S. Zorrilla D., Vocal, luego de haber estudiado detenidamente el proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo, relativo al traspaso a título de donación en favor del Instituto Agrario Dominicano de todas las parcelas propiedad del Estado Dominicano ubicadas en las antiguas colonias agrarias, y cuya enumeración se ofrece en el artículo primero de dicho proyecto, es de opinión:

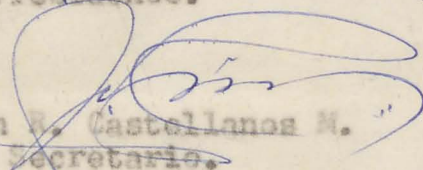
1ro. Que según expresa dicho proyecto en su último considerando el "Instituto Agrario Dominicano está empeñado en la noble e imostergable empresa de efectuar un plan acelerado de asentamientos de campesinos y podría realizar parte de ese vasto pban utilizando los terrenos propiedad del Estado dentro del perímetro de las antiguas colonias del Estado", y este proyecto de ley vendría a resolver en parte las necesidades de nuestros campesinos quienes precisan con urgencia la adquisición de tierras para cultivarlas;

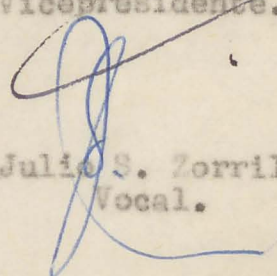
2do. Que esta medida está dirigida a poner en manos de un organismo, que en este caso lo es el Instituto Agrario Dominicano, los recursos indispensables conque iniciar la reforma agraria del país;

3ro. Que en consecuencia la Comisión considera el proyecto de un elevado sentido patriótico y de beneficio para nuestra clase mas necesitada, por lo que se complace en recomendar su aprobación por ese sentido.

  
Bardelindo Pérez R.  
Presidente.

  
Lic. Secundino Gil Morales  
Vicepresidente.

  
Juan R. Castellanos M.  
Secretario.

  
Julio S. Zorrilla D.  
Vocal.

Santo Domingo de Guzmán,  
8 de octubre, 1967.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO que la Dirección General de Colonización de la Secretaría de Estado de Agricultura, pasó a ser una dependencia del Instituto Agrario Dominicano; en virtud de la Ley No.9, del 8 de septiembre de 1965;

CONSIDERANDO que el Estado Dominicano es propietario de una gran cantidad de terrenos saneados catastralmente y presunto propietario de otros que se encuentran actualmente en proceso de saneamiento, ubicados todos dentro del ámbito de las antiguas Colonias Agrarias del Estado;

CONSIDERANDO que los referidos terrenos, así como algunas viviendas, edificaciones y obras de infraestructura construidas para el uso exclusivo de los colonos, son ocupadas o usadas ilegalmente por personas apudientes o inescrupulosas en detrimento de las justas aspiraciones de los campesinos humildes y desposeídos;

CONSIDERANDO que muchos de los colonos no han recibido a la fecha el título definitivo de propiedad sobre la parcela que ocupan, a tenor de lo dispuesto por el Art.3 de la Ley No.3589, de fecha 27 de junio de 1953, encontrándose por tal circunstancia bajo la tutela provisional del Instituto Agrario Dominicano por concederle dicho Instituto todo género de asistencia técnica y social.

CONSIDERANDO que el Instituto Agrario Dominicano está empeñado en la noble e impostergable empresa de efectuar un plan acelerado de asentamientos de campesinos y podría realizar parte de ese vasto plan utilizando los terrenos propiedad del Estado dentro del perímetro de las antiguas colonias del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art.1.- Se traspasan en propiedad, a título de donación, en favor del Instituto Agrario Dominicano, todas las parcelas o partes de parcelas actualmente propiedad del Estado Dominicano, que integran las antiguas Colonias Agrarias y particularmente las que están ubicadas dentro del perímetro de las siguientes Colonias: " La Colorá," Higüey, Provincia Altagracia; " Pedro Sánchez", Provincia de El Seibo; " Magua ", Sabana de la Mar; Provincia de El Seibo; " El Cedro", Miches, Provincia de El Seibo; " San Rafael ", El Valle, Provincia de El Seibo; " Javilla Gorda ", Ramón Santana, Provincia de San Pedro de Macorís; " Constanza", Constanza, Provincia de La Vega; " Estero Hondo", Luperón, Provincia de Puerto Plata; " La Vigía", Dajabón, Provincia de Dajabón; "Fernando Taveras", Loma de Cabrera, Provincia de Dajabón; "Capotillo", Loma de Cabrera, Provincia de Dajabón; "Hipólito Billini", Loma de Cabrera, Provincia de Dajabón; "Mariano Cestero", Restauración, Provincia de Dajabón; " El Naranjito", Santiago Rodríguez, Provincia de Santiago

*San Juan*

Rodríguez; "El Guineal", San Francisco de Macorís, Provincia Duarte; " Sánchez Ramírez", Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez; "Trinitaria", Restauración, Provincia de Dajabón; "Majagual", Sánchez, Provincia Sánchez Ramírez; "Las Galeras", Provincia de Samaná; "Aguas Negras", Provincia de Pedernales; "Mencía", Provincia de Pedernales; "La Altagracia", Provincia de Pedernales; "Juancho", Oviedo, Provincia de ~~Barahona~~ <sup>Independencia</sup>; "Duvergé", Duvergé, Provincia Independencia; "Angel Feliz", La Descubierta, Provincia de Bahoruco; "Plaza Cacique", Neiba, Provincia de Bahoruco; "Guanito", Guanito, Provincia de San Juan de la Maguana; "El Pinar" El Cercado, Provincia de San Juan de la Maguana; "Matayaya", Las Matas de Farfán, Provincia de San Juan de la Maguana; "Vallejuelo", Vallejuelo, Provincia de San Juan de la Maguana; "Ramón Mella", Hondo Valle, Provincia de Estrelleta; "Sabana Cruz", Bánica, Provincia de Estrelleta; "Sabana Larga", Bánica, Provincia de Estrelleta; "Guayajayuco", Pedro Santana, Provincia de Estrelleta; "Río Limpio", Pedro Santana, Provincia de Estrelleta; "Arroyo Cañas", San José de Ocoa, Provincia de Peravia; "Baoba del Piñal", Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez; "La Carbonera", Montecristi, Provincia de Montecristi; "Jarabacoa", Jarabacoa, Provincia de La Vega, así como las casas que existan en las mismas, construídas para oficinas, almacenes, viviendas y otras construcciones que no hayan sido transferidas en propiedad a los agricultores asentados como colonos de las mismas.

PARRAFO.- La enumeración anterior no es limitativa, por lo que debe entenderse que el artículo lro. de la presente ley se refiere a todas las antiguas colonias agrarias del Estado que se encuentran diseminadas en el territorio nacional.

Art.2.- El Administrador General de Bienes Nacionales o la oficina que tenga bajo su guarda los Certificados de Títulos que amparen el derecho de propiedad del Estado Dominicano sobre los referidos inmuebles, deberán hacer entrega de los mismos inmediatamente al Director General del Instituto Agrario Dominicano, para que sin ningún otro trámite legal, los Registradores de Títulos correspondientes procedan a ejecutar las transferencias de lugar en el término de quince (15) días.

Art.3.- El Instituto Agrario Dominicano se subroga los derechos que pueda tener el Estado Dominicano sobre los terrenos ubicados dentro del perímetro de las antiguas Colonias Agrarias que se encuentran pendientes o en proceso de saneamiento catastral, a fin de que una vez demostrado el derecho de propiedad del Estado Dominicano sobre los referidos terrenos, pueda ser expedido el título de propiedad de los mismos a nombre del Instituto Agrario Dominicano.

DAD A etc. . . .



Joaquín Balaguer

Presidente de la República Dominicana

*Comisión de  
Agricultura  
3-set-67  
expansión  
de  
superficie en  
la zona  
de  
la zona*

NUMERO 34781

" AÑO DEL DESARROLLO "

30 SET. 1967

Al  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, un proyecto de ley por medio del cual se dispone el traspaso en propiedad, a título de donación, en favor del Instituto Agrario Dominicano, de todas las parcelas o partes de parcelas actualmente propiedad del Estado Dominicano, que integran las antiguas Colonias Agrarias, así como las casas que existan sobre dichos terrenos, construídas para oficinas, almacenes o viviendas y - otras construcciones que no hayan sido transferidas en propiedad a los agricultores asentados como colonos en las mismas.

Para acelerar el traspaso de los aludidos terrenos en favor del Instituto Agrario Dominicano, en el artículo 2 de dicho proyecto de ley se dispone que el Administrador General de Bienes Nacionales o la oficina que tenga bajo su guarda los Certificados de Títulos que amparen el derecho de propiedad del Estado Dominicano sobre los referidos inmuebles, deberán hacer entrega de los mismos inmediatamente al Director General del Instituto Agrario Dominicano, para que sin ningún otro trámite legal,



*Joaquín Balaguer*  
*Presidente de la República Dominicana*

---

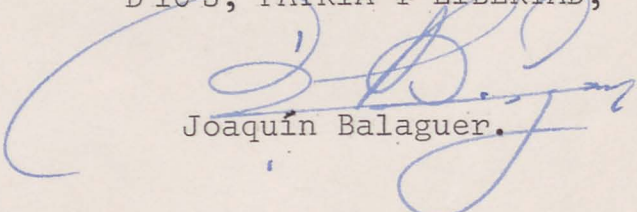
- 2 -

los Registradores de Títulos correspondientes procedan a ejecutar las transferencias de lugar en el término de quince (15) días.

Para el caso de que parte de esos terrenos se encuentren pendientes o en proceso de saneamiento catastral, en el proyecto de ley se dispone, en su artículo 3, que el Instituto Agrario Dominicano se subroga en los derechos que pueda tener el Estado sobre los mismos, a fin de que una vez demostrado su derecho de propiedad sobre éstos, pueda ser expedido el correspondiente título de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano.

Como podrán apreciar los señores legisladores, el anexo proyecto de ley redundará en beneficios para el campesino de nuestro país, en razón de que los terrenos que el Estado traspaşa en virtud del mismo al Instituto Agrario Dominicano, serán destinados por dicho instituto para asentamientos y para regularizar la entrega de títulos de propiedad en favor de antiguos colonos, por lo que espero su aprobación por el Congreso Nacional a la brevedad posible.

D I O S, PATRIA Y LIBERTAD,

  
Joaquín Balaguer.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

00490

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
18 de octubre de 1967.


Doctor  
Miguel Angel Luna Morales  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Pláceme acusarle recibo de su oficio No.636 de fecha 12 de octubre en curso, junto al cual, después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted el proyecto de ley tendente a traspasar en propiedad, a título de donación, en favor del Instituto Agrario Dominicano, de todas las parcelas o parte de parcelas actualmente propiedad del Estado Dominicano, que integran las antiguas Colonias Agrarias, así como las casas que existan sobre dichos terrenos, construídas para oficinas, almacenes o viviendas y otras construcciones que no hayan sido transferidas en propiedad a los agricultores asentados como Colonos en las mismas.

Este asunto fué aprobado por esta Cámara de Diputados en sesión celebrada en esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

  
Patricio G. Badía Lara  
Presidente de la Cámara de Diputados

ab.

00490

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
18 de octubre de 1967.Doctor  
Miguel Angel Luna Morales  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Pláceme acusarle recibo de su oficio No.636 de fecha 12 de octubre en curso, junto al cual, después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted el proyecto de ley tendente a traspasar en propiedad, a título de donación, en favor del Instituto Agrario Dominicano, de todas las parcelas o parte de parcelas actualmente propiedad del Estado Dominicano, que integran las antiguas Colonias Agrarias, así como las casas que existan sobre dichos terrenos, construídas para oficinas, almacenes o viviendas y otras construcciones que no hayan sido transferidas en propiedad a los agricultores asentados como Colonos en las mismas.

Este asunto fué aprobado por esta Cámara de Diputados en sesión celebrada en esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara  
Presidente de la Cámara de Diputados

ab.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Núm: 38053

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

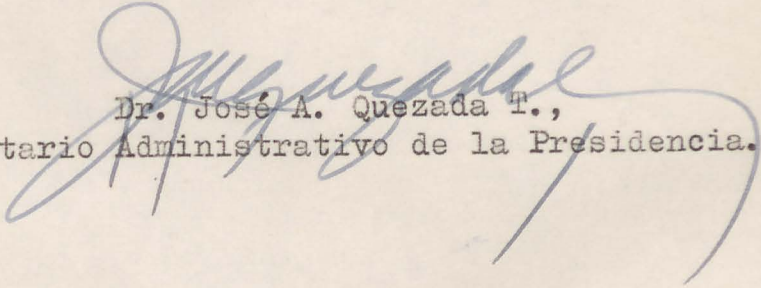
23 OCT. 1967

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle, que la Ley mediante la cual se traspasa en propiedad a título de donación, en favor del Instituto Agrario Dominicano, todas las parcelas o parte de ellas actualmente propiedad del Estado Dominicano, que integran las antiguas Colonias Agrarias.

Muy atentamente,

  
Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/ecc.

Núm: 38053

Santo Domingo de Guzmán, D.R.,

23 OCT. 1967

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cómplese significarle, que la Ley mediante la cual se traspasa en propiedad a título de donación, en favor del Instituto Agrario Dominicano, todas las parcelas o parte de ellas actualmente propiedad del Estado Dominicano, que integran las antiguas Colonias Agrarias.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada Y.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
na/ecc.

Núm 38053

Santo Domingo de Guzmán, D.R.,

23 OCT. 1967

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cómplese significarle, que la Ley mediante la cual se traspasa en propiedad a título de donación, en favor del Instituto Agrario Dominicano, todas las parcelas o parte de ellas actualmente propiedad del Estado Dominicano, que integran las antiguas Colonias Agrarias.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quesada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGT  
ms/cca.

Núm 38053

Santo Domingo de Guzmán, D.R.,

23 OCT. 1967

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cópleme significarle, que la Ley mediante la cual se traspasa en propiedad a título de donación, en favor del Instituto Agrario Dominicano, todas las parcelas o parte de ellas actualmente propiedad del Estado Dominicano, que integran las antiguas Colonias Agrarias.

Muy atentamente,

Dr. José A. Guzmán E.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JACT  
ma/ccc.



## EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la Dirección General de Colonización de la Secretaría de Estado de Agricultura, pasó a ser una dependencia del Instituto Agrario Dominicano, en virtud de la Ley No.9, del 8 de septiembre de 1965;

CONSIDERANDO que el Estado Dominicano es propietario de una gran cantidad de terrenos saneados catastralmente y presunto propietario de otros que se encuentran actualmente en proceso de saneamiento, ubicados todos dentro del ámbito de las antiguas Colonias Agrarias del Estado;

CONSIDERANDO que los referidos terrenos, así como algunas viviendas, edificaciones y obras de infraestructura construidas para el uso exclusivo de los colonos, son ocupadas o usadas ilegalmente por personas pudientes o inescrupulosas en detrimento de las justas aspiraciones de los campesinos humildes y desposeídos;

CONSIDERANDO que muchos de los colonos no han recibido a la fecha el título definitivo de propiedad sobre la parcela que ocupan, a tenor de lo dispuesto por el Art.3 de la Ley No.3589, de fecha 27 de junio de 1953, encontrándose por tal circunstancia bajo la tutela provisional del Instituto Agrario Dominicano por concederle dicho instituto todo género de asistencia técnica y social.

CONSIDERANDO que el Instituto Agrario Dominicano está empeñado en la noble e impostergable empresa de efectuar un plan acelerado de asentamientos de campesinos y podría realizar parte de ese vasto plan utilizando los terrenos propiedad del Estado dentro del perímetro de las antiguas colonias del Estado;

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se traspasan en propiedad, a título de donación, en favor del Instituto Agrario Dominicano, todas las parcelas o partes de parcelas actualmente propiedad del Estado Dominicano, que integran las antiguas Colonias Agrarias y particularmente las que están ubicadas dentro del perímetro de las siguientes Colonias: "La Colorá", Higüey, Provincia Altagracia; "Pedro Sánchez", Provincia de El Seybo; "Magua", Sabana de la Mar, Provincia de El Seybo; "El Cedro", Miches, Provincia de El Seybo; "San Rafael", El Valle, Provincia de El Seybo; "Javilla Gorda", Ramón Santana, Provincia de San Pedro de Macorís; "Constanza", Constanza, Provincia de la Vega; "Estero Hondo", Luperón, Provincia de



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que traspasa en propiedad a título de PAG. 2  
donación, en favor del Inst. Agrario Dom., todas  
las parcelas o parte de ellas actualmente propiedad del Estado  
Dominicano, que integran las antiguas Colonias Agrarias.

Puerto Plata; "La Vigía, Dajabón, Provincia de Dajabón; "Fernando Taveras", Loma de Cabrera, Provincia de Dajabón; "Capotillo", Loma de Cabrera, Provincia de Dajabón; "Hipólito Billini", Loma de Cabrera, Provincia de Dajabón; "Mariano Cestero", Restauración, Provincia de Dajabón; "El Naranjito", Santiago Rodríguez, Provincia de Santiago Rodríguez; "El Guineal", San Francisco de Macorís, Provincia Duarte; "Sánchez Rodríguez", Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez; "Trinitaria", Restauración, Provincia de Dajabón; "Majagual", Sánchez, Provincia de Samaná; "Las Galeras", Provincia de Samaná; "Aguas Negras", Provincia de Pedernales; "Mencia", Provincia de Pedernales; "La Altagracia", Provincia de Pedernales; "Juancho", Oviedo, Provincia de Pedernales; "Duvergé", Provincia Independencia; "Angel Félix", La Descubierta, Provincia Independencia; "Plaza Cacique", Neiba, Provincia de Bahoruco; "Guanito", Guanito, Provincia de San Juan; "El Pinar", El Cercado, Provincia de San Juan; "Matayaya", Las Matas de Farfán, Provincia de San Juan; "Vallejuelo", Vallejuelo, Provincia de San Juan; "Ramón Mella", Hondo Valle, Provincia de Estrelleta; "Sabana Cruz", Bánica, Provincia de Estrelleta; "Sabana Larga", Bánica, Provincia de Estrelleta; "Guayajayuco", Pedro Santana, Provincia de Estrelleta; "Río Limpio", Pedro Santana, Provincia de Estrelleta; "Arroyo Cañas", San José de Ocoa, Provincia de Peravia; "Boba del Piñal", Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez; "La Carbonera", Montecristi, Provincia de Montecristi; "Jarabacoa", Jarabacoa, Provincia de La Vega, así como las casas que existen en las mismas, construídas para oficinas, almacenes, viviendas y otras construcciones que no hayan sido transferidas en propiedad a los agricultores asentados como colonos de las mismas.

PARRAFO.- La enumeración anterior no es limitativa, por lo que debe entenderse que el artículo lro. de la presente ley se refiere a todas las antiguas colonias agrarias del Estado que se encuentran diseminadas en el territorio nacional.

Art. 2.- El Administrador General de Bienes Nacionales o la Oficina que tenga bajo su guarda los Certificados de Títulos que amparen el derecho de propiedad del Estado Dominicano sobre los referidos inmuebles, deberán hacer entrega de los mismos inmediatamente al Director General del Instituto Agrario Dominicano, para que sin ningún otro trámite legal, los Registradores de Títulos correspondientes procedan a ejecutar las transferencias de lugar en el término de quince (15) días.

Art. 3.- El Instituto Agrario Dominicano se subroga los derechos

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Prop. de ley que...

...las provincias de...

*En LEGISLATURA* *del* *de 1967*

REGISTRADA AL No. *209*

en el folio... del libro letra *R*

No... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos *emitidos* por el Senado

y consta de... *12*

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

pacios interlineales.

Santo Domingo, *12* de *Oct* de *1967*

*Jefe de las Oficinas del Senado.*

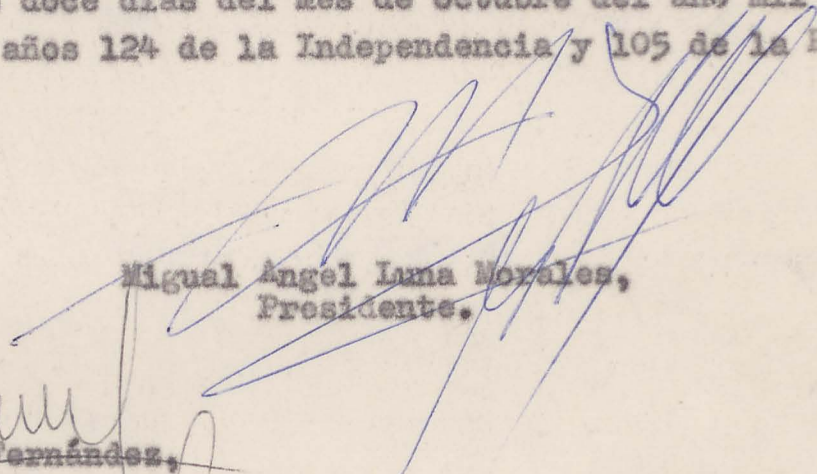


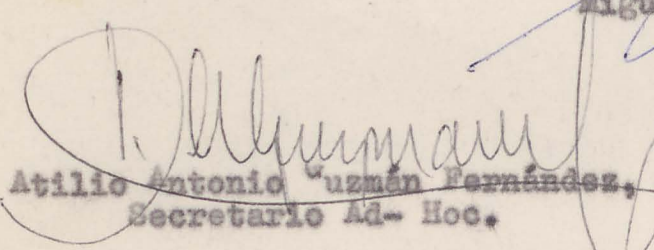
## CONGRESO NACIONAL

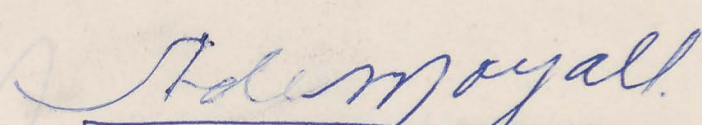
ASUNTO: Proy. de ley que traspasa en propiedad a título de donación, en favor del Inst. Agrario Dom., todas las parcelas o parte de ellas actualmente propiedad del Estado Dominicano, que integran las antiguas Colonias Agrarias. PAG. 3.

que pueda tener el Estado Dominicano sobre los terrenos ubicados dentro del perímetro de las antiguas Colonias Agrarias que se encuentran pendientes o en proceso de saneamiento catastral, a fin de que una vez demostrado el derecho de propiedad del Estado Dominicano sobre los referidos terrenos, pueda ser expedido el título de propiedad de los mismos a nombre del Instituto Agrario Dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y siete; años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.

  
 Miguel Angel Luna Morales,  
 Presidente.

  
 Atilio Antonio Guzmán Fernández,  
 Secretario Ad- Hoc.

  
 Antonio de Jesús de Hoy Ureña,  
 Secretario Ad-hoc.



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de ley que modifica el artículo 10 de la Ley No. 100, de 1957, sobre el registro de las personas o partes de las explotaciones agrícolas del Estado Dominicano, que intervengan las antiguas Colonias Agrícolas.

que pueda tener el Estado Dominicano sobre las terrenos ubicados dentro del perímetro de las antiguas Colonias Agrícolas que se encuentran pendientes a un proceso de saneamiento catastral, a fin de que una vez demarcado el derecho de propiedad del Estado Dominicano sobre los terrenos afectados, pueda ser expedido el título de propiedad de los mismos a favor del Instituto Agrario Dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de la Plata, República Dominicana, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y siete; años 19 de la Independencia y 103 de la creación de la República.

*[Faint signature and text, possibly a second signature or official stamp]*

*[Faint signature and text, possibly a third signature or official stamp]*



En LEGISLATURA 22 de 1967  
REGISTRADA AL No. 209 R  
en el folio..... del libro letra. R  
No ..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de..... ve  
hojas escritas en máquina a razón de dos es-  
pacios interlineales.  
Santo Domingo, 12 de Oct. 1967  
*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado